REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -028-2001– 00345-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de septiembre de 2022 del cuaderno 2, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el acreedor hipotecario **COORPORACION NACIONAL DEL AHORRO Y VIVIENDA CONAVI** ahora **BANCOLOMBIA S.A.** quedó debidamente notificada conforme lo establece el artículo 462 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal para controvertir guardó silencio.

Por otro lado, se niega la solicitud de señalar fecha de remate ya que la parte actora no ha dado cumplimiento al inciso final del auto de fecha 01 de octubre de 2021, visible a folio 675 del cuaderno 1, en el sentido de allegar el avalúo catastral del predio a rematar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 02 - de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -36-2005 – 00939-00**

En atención a la solicitud ingresada al despacho el 28 de octubre del presente año en el cuaderno 1, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado **JOSE URIEL PEREZ PARRA.,** como apoderado del extremo demandante - cesionario, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -36-2005 – 00939-00**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior en providencia de fecha 24 de noviembre de 2022 [fl. 4 a 6 del C-4], emitida por el Juzgado 4 Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

RMCP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 12 ENE 2023

11001400303620050093 90

Se decide el recurso de **REPOSICIÓN,** formulado por la apoderada judicial del tercero en calidad de opositor contra el proveído adiado al 10 de marzo de 2022 [fl. 600, C-1], mediante el cual se concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo, interpuesto por la empresa opositora Inversiones Fervar Ltda, contra la decisión adoptada en audiencia de incidente de oposición a la diligencia de secuestro de fecha 7 de octubre de 2021 [fl. 569 a 571 C-1].

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., y el apoderado de los cesionarios dentro del termino legal descorrió el traslado manifestando que el recurso debe rechazarse de plano, por extemporáneo, sumado a lo anterior, para hacer pronunciamiento sobre la reposición, se debe mantener la decisión del despacho en cuanto la concesión del recurso en el efecto devolutivo, en concordancia con el inciso final del art. 323 del C.G.P.

DEL RECURSO

1. Expone la apoderada judicial del tercero en calidad de opositor que descorre el traslado del auto proferido el pasado 10 de marzo de 2022, mediante el cual se concedió el recurso de apelación en el efecto **devolutivo**, y no el **diferido** como correspondía de acuerdo con las reglas del art. 323 del C.G.P., para que se reponga en cuanto a la concesión de dicho recurso.

Que el despacho falló el incidente, teniendo en cuenta solo las reglas del art. 321-5 *ibídem,* lo que hace que el poseedor conserve la posesión del predio hasta que la

segunda instancia falle el incidente, conllevando a la suspensión del proceso respecto de la oposición planteada por incidentante mientras se resuelve por el superior.

De otro lado, se ha demostrado que existe en curso una pertenencia sobre dicho predio. Sumado a lo anterior, se encuentran notificados en dicho proceso, si bien la norma establece que el opositor conservará la posesión hasta que se defina por el superior; al concederse en el efecto devolutivo, como determinó el *a-quo,* se quebrantaría el debido proceso previsto en el art. 29 de la Carta, por falta de aplicación del art. 323-3 del C.G.P.

2. En esas precisas condiciones considera que la providencia impugnada debe reponerse.

CONSIDERACIONES

1. Revisados los argumentos desplegados contra la decisión cuestionada y una vez revisadas las diligencias, se tiene que el recurso de reposición tiene como finalidad la revocatoria o modificación de la decisión cuando al emitirla el juzgador ha incurrido en error, tal y como lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, los recursos se encuentran establecidos para permitirle a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los cuales no se haya percatado el juzgador, por lo que el recurrente debe demostrar el reclamado error e inconformidad con la providencia.

2. El art. 323 del C.G.P., señala:

"Podrá concederse la apelación:

1. En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obedecimiento a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.

2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.
3. En el efecto diferido. En este caso se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, pero continuará el curso del proceso ante el juez de primera instancia en lo que no dependa necesariamente de ella.
Se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.
Sin embargo, la apelación no impedirá el pago de las prestaciones alimentarias impuestas en la providencia apelada, para lo cual el juez de primera instancia conservará competencia.
La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario. Lo subrayado es del despacho
Cuando la apelación deba concederse en el efecto suspensivo, el apelante puede pedir que se le otorgue en el diferido o en el devolutivo, y cuando procede en el diferido puede pedir que se le otorgue en el devolutivo.
Aunque la apelación de la sentencia se tramite en el efecto devolutivo, se remitirá el original del expediente al superior y el cumplimiento del fallo se adelantará con las copias respectivas.
En caso de apelación de la sentencia, el superior decidirá en esta todas las apelaciones contra autos que estuvieren pendientes, cuando fuere posible".

3. El citado artículo ni las otras normas mencionadas por la recurrente indica que el auto apelado deba concederse en el efecto diferido.

Además, las diligencias fueron remitidas al Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a quien le correspondió por reparto y en providencia de fecha 24 de noviembre de 2022 (Folio 4 C-4), confirmó el auto apelado del 7 de octubre de 2021. Frente a ello debe indicarse, **primero**, que el último inciso del artículo 325 del C.G.P., prevé que *"Cuando la apelación haya sido concedida en un efecto diferente al que corresponde, el superior hará el ajuste respectivo y lo comunicará al juez de primera instancia. Efectuada la corrección, continuará el trámite del recurso".* De modo que si existió un eventual error, el superior debió

corregirlo, que no lo hizo. Y, **segundo**, como la apelación fue resuelta por el superior, por sustracción de materia resulta inane resolver al respecto y más porque ello conllevaría ir contra una providencia ejecutoriada del superior, que es causal insaneable de nulidad conforme al parágrafo del artículo 136 de dicho Código.

4. Por lo anterior se mantendrá el auto recurrido.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C,

RESUELVE

MANTENER la providencia proferida el 10 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.
13 ENE. 2023

Por anotación en estado Nº 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -062-2001– 00305-00**

Frente a los escritos presentados por el abogado José Edmundo López, se le pone de presente al memorialista que no se le dará trámite a los mismos toda vez que, no se encuentra reconocido para actuar como apoderado del actual cesionario Forero Tovar y Compañía S. en C. Tenga en cuenta que en la cesión presentada (fl.264 C-1) no se le ratificó el poder, ni se le ha otorgado un nuevo mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE 2023
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -062-2001– 00305-00**

En virtud del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto adiado 27 de abril de 2022 (fl.269 C-1), en el sentido de indicar que la cesión de crédito se realizó a favor de **FORERO TOVAR Y COMPAÑÍA S. EN C.** y no como allí se señaló (Forero Tovar y CIA S en C), en lo demás el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -016-2017– 00287-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 11 de noviembre de 2022 del cuaderno 1, se requiere a la parte demandante para que adecue la actualización de la liquidación de crédito presentada, teniendo en cuenta que, tiene que imputar los depósitos judiciales que le fueron entregados conforme a las órdenes de pago que reposan en el expediente.

Por otro lado, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciese al Juzgado 16 Civil Municipal de Bogotá, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
13 ENE. 2023
Bogotá D.C. _____
Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

PROCESO **-020-2011– 00391-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de septiembre de 2022 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que se omitió el levantamiento del patrimonio de familia que pesa sobre el inmueble rematado con folio de matrícula NO.50S-40480954 en el proveído que aprobó el remate (fl.509 y 512 C-1), el Despacho dispone:

ORDENAR el levantamiento del **PATRIMONIO DE FAMILIA** que afectan EL BIEN INMUEBLE objeto del remate, en la anotación No.006 del certificado de tradición del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40480954**. Ofíciese al Notario respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE 2023
Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

PROCESO **-020-2011– 00391-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de septiembre de 2022 en el cuaderno 1 y teniendo en cuenta que se omitió el levantamiento del patrimonio de familia que pesa sobre el inmueble rematado con folio de matrícula NO.50S-40480954 en el proveído que aprobó el remate (fl.509 y 512 C-1), el Despacho dispone:

ORDENAR el levantamiento del **PATRIMONIO DE FAMILIA** que afectan EL BIEN INMUEBLE objeto del remate, en la anotación No.006 del certificado de tradición del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40480954**. Ofíciese al Notario respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 12 ENE 2023

11001400303920180077600

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia del 21 de julio de 2022.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., y no recibió reparo alguno.

DEL RECURSO

La parte demandada manifestó su inconformidad al considerar que anterior al auto recurrido, solicitó la devolución de los dineros embargados en razón a que fueron entregados como pensión de vejez y, por consiguiente, son inembargables de conformidad con el artículo 129 del C.G.P y el numeral 5 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993. El Juzgado de conocimiento, que es el 39 Civil Municipal, ofició a las entidades Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir y Bancolombia para corroborar los presupuestos presentados y así soportar su petición. Por lo anterior, no se puede hacer entrega de los dineros a la parte demandante y, por el contrario, deben de serle devueltos.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el porqué el fallador se encuentra errado en su providencia.
En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. En auto del 18 de julio 2018, se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero de la demandada, limitándose a la suma de $68.000.000 (Fl.2, C2). En folio 5 del cuaderno 2, Bancolombia mencionó que la demandada tenia una cuenta de ahorros número 20455757810 con saldo inembargable. Con todo, la medida fue

practicada con posterioridad, pero la parte demandada en escrito del 24 de octubre de 2020 (fl. 18 C.2), presentó incidente de desembargo de los dineros que fueron embargados en dicha cuenta indicando que se trata de dineros de su pensión, pero dicha solicitud fue rechazada en auto 1º de octubre de 2021 (fl. 30 C.2), que cobró ejecutoria frente al silencio de dicha parte.

Posteriormente, el 13 de octubre de 2021, la demandada nuevamente solicitó el levantamiento de la medida cautelar mencionada por las mismas razones y en auto del 2 de noviembre de 2021 (fl. 41, C.2), se ofició a las entidades Porvenir y Bancolombia para que indicaran si las consignaciones realizadas a dicha cuenta de ahorros obedecen al pago de pensión de vejez. Y a folio 51 del cuaderno 2, Porvenir respondió afirmando que realizó la contratación de la póliza de renta vitalicia a partir del mes de mayo de 2019, con la aseguradora SEGUROS DE VIDA ALFA S A VIDALFA S A, entidad encargada de realizar la administración y pago de la pensión a la Señora Tatiana Carolina Rodríguez y Bancolombia no respondió, sin obrar copia del oficio radicado ante dicha entidad.

2.1. Con todo, la demandada allegó en varias ocasiones certificación de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A del año 2019 (fls.28 y 40 C.2), donde se indica que "*durante el año gravable 2019 se le realizó el pago de excedentes de libre disponibilidad, en virtud de lo consagrado en el artículo 85 de la Ley 100 de 1993*" y que el "*monto de los excedentes de disponibilidad cancelados fue de $67.328.000*".

2.2. Conforme al artículo 134 de la ley 100 de 1993, son inembargables, entre otros, "5. *Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia*". Y de acuerdo al inciso primero del artículo 85 de la misma Ley, "*Será de libre disponibilidad, desde el momento en que el afiliado opte por contratar una pensión, el saldo de la cuenta individual de ahorro pensional, más el bono pensional, si a ello hubiere lugar, que exceda del capital requerido para que el afiliado convenga una pensión que cumpla con los siguientes requisitos*".

2.3. De acuerdo a las normas transcritas, los dineros que le fueron entregados a la demandada y consignados en la cuenta de Bancolombia que fue embargada dentro de este proceso, no corresponden a su pensión de vejez sino a dineros de libre disponibilidad que, según su misma denominación, son de libre disposición del afiliado y, por tanto, no se ubican dentro del concepto de pensión de vejez y no están cobijados con el principio de inembargabilidad mencionado.

3. Por lo anterior, se negará la reposición mencionada y se concederá, en el efecto diferido, el recurso de apelación subsidiariamente formulado.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto del 21 de julio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación subsidiariamente formulado por la parte demandada. Para el efecto, a costa de la parte recurrente, dentro del término legal y so pena de declarar desierta la apelación, se ordena expedir copia de la totalidad del expediente, téngase en cuenta que es un proceso hibrido y la mayoría del mismo se tramita de **manera física**, y los que se encuentran en el Gestor Documental corresponden a cuatro (4) documentos identificados con los siguientes códigos:

520227607315086
520227607186501
520227607229657
520227607251950

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE(2)

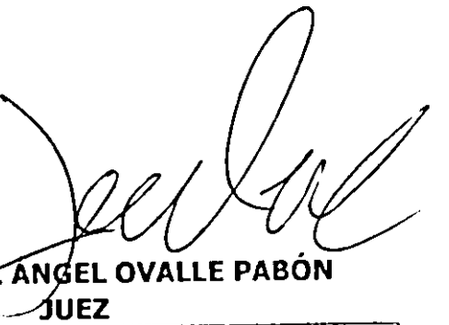

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 ENE. 2023
Por anotación en estado No. de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Secretario

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

PROCESO -39-**2018 – 00776-00**

En atención a lo solicitado a folio 36 del C-2, por la parte demandada, y en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada. **ISABEL GARCIA BARON,** identificada con **C.C. 51.758.931** y **T.P. 73-567 del C.S.J.**, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl.36 del C-2].

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 22 de septiembre de 2022 C-1, se requiere a la oficina de ejecución para que rinda un informe de depósitos judiciales existentes para el proceso de la referencia.

En caso de no existir depósitos judiciales a disposición de la oficina de apoyo, ofíciese: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Por otro lado, y en atención al escrito de la misma fecha, se le pone de presente al memorialista que, se niega la solicitud de actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, pues ello sólo procede en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "*hasta la concurrencia del crédito y las costas*" (Núm. 7°, Art. 455 del C. G del P.), y ii) cuando el ejecutado presente depósito de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total (Inciso 2°, Art. 461 *Ibídem*) o se efectúe algún abono que así lo amerite.

Por lo anterior estese a la aprobada a folio 74 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE. 2023

Por anotación en estado N02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

RMCP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 12 ENE 2023

11001400304120180075100

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición, que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia del 31 de agosto de 2022.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., y no recibió reparo alguno.

DEL RECURSO

La parte demandada manifiesto su inconformidad al considerar que, si bien es cierto que no se indicó la causal de nulidad, los hechos si son conducentes a una indebida notificación, puesto que en el escrito de nulidad se dijo que en la demanda como en el memorial aparte (fl 14, C1), se aportaron direcciones ajenas a las indicadas que son erróneas al decir que pertenecen a Bogotá y no al municipio de Ubaté, como debería ser. Por tanto, es necesario que el juez corrija los yerros como lo faculta el artículo 42 del C.G.P., al respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia. Por tanto, la causal que se invoca es la establecida en el numeral octavo del art 133 del C.G.P. De acuerdo con lo anterior pide que se reponga el auto y ordene correr traslado de nuevo del incidente con las correcciones.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito

indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el porqué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. El inciso 1 del artículo 135 del C.G.P., dice: "*El que alegue una nulidad deberá (...) expresar la causal invocada*". La expresión "deberá" establece un deber, que se convierte en un imperativo procedimental para que una solicitud de nulidad pueda tramitarse, ya que de acuerdo con el artículo 13 *ibidem,* las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento. Y como en este caso, el recurrente no manifestó la causal de nulidad, el auto recurrido se ajusta a derecho y debe confirmarse.

Adicionalmente, al ser la nulidad un incidente, el artículo 130 del C.G.P., establece el rechazo del mismo cuando no cumple los requisitos legales y en este caso indicar la causal de nulidad es un requisito de ley.

RESUELVE

NO REPONER el auto del 31 de agosto de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 02 -de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA

Profesional universitario

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

PROCESO -41-**2018 – 00751-00**

En atención a la solicitud ingresada el 10 de noviembre del presente año en el cuaderno 2, por la parte actora, se le pone de presente a la apoderada que no es posible decretar la medida cautelar solicitada por cuanto la misma fue decretada en providencia de fecha 29 de junio del año 2018 (fl. 2 C-2), por tanto, estese a la allí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

PROCESO -41-**2018 – 00751-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de septiembre de 2022 en el cuaderno 1, el despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciese: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Proceda la secretaría de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecucion de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Profesional universitario

RMCP

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 12 ENE 2023

11001400304120180075100

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición, que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia del 31 de agosto de 2022.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., y no recibió reparo alguno.

DEL RECURSO

La parte demandada manifiesto su inconformidad al considerar que, si bien es cierto que no se indicó la causal de nulidad, los hechos si son conducentes a una indebida notificación, puesto que en el escrito de nulidad se dijo que en la demanda como en el memorial aparte (fl 14, C1), se aportaron direcciones ajenas a las indicadas que son erróneas al decir que pertenecen a Bogotá y no al municipio de Ubaté, como debería ser. Por tanto, es necesario que el juez corrija los yerros como lo faculta el artículo 42 del C.G.P., al respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia. Por tanto, la causal que se invoca es la establecida en el numeral octavo del art 133 del C.G.P. De acuerdo con lo anterior pide que se reponga el auto y ordene correr traslado de nuevo del incidente con las correcciones.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito

indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el porqué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. El inciso 1 del artículo 135 del C.G.P., dice: "*El que alegue una nulidad deberá (...) expresar la causal invocada*". La expresión "deberá" establece un deber, que se convierte en un imperativo procedimental para que una solicitud de nulidad pueda tramitarse, ya que de acuerdo con el artículo 13 *ibidem,* las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento. Y como en este caso, el recurrente no manifestó la causal de nulidad, el auto recurrido se ajusta a derecho y debe confirmarse.

Adicionalmente, al ser la nulidad un incidente, el artículo 130 del C.G.P., establece el rechazo del mismo cuando no cumple los requisitos legales y en este caso indicar la causal de nulidad es un requisito de ley.

RESUELVE

NO REPONER el auto del 31 de agosto de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3)

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA

Profesional universitario

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -070-2007– 00071-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de septiembre de 2022 en el cuaderno 2 y previo a resolver lo que corresponda, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que indique cual fue el trámite dado al despacho comisorio No.2013-078 de fecha 26 de septiembre de 2013 (fl.307 C-1), el cual fe retirado el 27 de septiembre de 2013, tal como consta a folio 307 reverso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE 2023
Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -045-2012– 01452-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de septiembre de 2022 del cuaderno 2 y teniendo en cuenta que se corrió traslado de conformidad con el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P °., y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió observación alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúó para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala fecha para el día 4 del mes de MAYO, del año 2023, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las 8 AM, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

De igual forma se indica que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -028-2014– 00225-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de septiembre de 2022 del cuaderno 2 y teniendo en cuenta que se corrió traslado de conformidad con el artículo numeral 2° del artículo 444 del C.G.P °., y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúó para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala fecha para el día 1 del mes de Junio, del año 2023, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las 8 AM y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

De igual forma se indica que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO*-045-2012– 01452-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de septiembre de 2022 del cuaderno 2 y teniendo en cuenta que se corrió traslado de conformidad con el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P °., y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió observación alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúó para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala fecha para el día 4 del mes de MAYO, del año 2023, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las 8 AM, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

De igual forma se indica que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -055-2016– 01837-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de septiembre de 2022 del cuaderno de la demanda acumulada, por la Oficina de Ejecución procédase a realizar el emplazamiento dispuesto en el proveído adiado 06 de noviembre de 2020 [fl.45 C-acumulada].

Téngase en cuenta que el mismo deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014 y en concordancia con el numeral 2° del artículo 35 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013[1], emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, incluyendo los datos del sujeto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 463 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

[1] "2. *Hacer las notificaciones por estado y las demás en las que deba intervenir, **así como los emplazamientos en la forma prevista en el respectivo Código**.*" (negrilla fuera de texto)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -055-2016– 01837-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 05 de diciembre de 2022, se ordena **OFICIAR** a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, para que en virtud del convenio suscrito con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, expida y remita a este estrado judicial el certificado catastral del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50C-1541351. La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá proceda de conformidad.

Por otro lado, se le pone de presente que la diligencia de secuestro realizada se tendrá en cuenta una vez sea devuelto por el despacho comisionado, no obstante; se agrega a los autos la documental allegada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -064-2012– 00512-01**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de septiembre de 2022 y teniendo en cuenta que se corrió traslado de conformidad con el artículo numeral 2° del artículo 444 del C.G.P °., y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúó para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala fecha para el día 9 del mes de MAYO, del año 2023, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las 8AM, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

De igual forma se indica que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -061-2009– 01801-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de septiembre de 2022 en el cuaderno 2 y del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-1500514 aportado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -007-2011– 00257-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de septiembre de 2022 del cuaderno 1, obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la documentación allegada por la Policía Nacional respecto de la aprehensión del vehículo de placas DDF-005, el cual fue dejado a disposición en el Parqueadero y Talleres Unidos, ubicado en Km 8 via a Gaira – Magdalena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -026-2018– 01042-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 01 de noviembre de 2022 del cuaderno 1, y previo a resolver sobre la terminación del proceso presentada por la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ, se requiere a la apoderada actora para que allegue el certificado de existencia y representación de la sociedad demandante, a fin de verificar la calidad en la que actúa Raul Rene Roa Montes, con fecha no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE 2023
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -026-2018– 01042-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de agosto de 2022 del cuaderno 1, elevada por la parte actora, revisado el expediente y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto de las obligaciones subrogadas al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** y luego cedidas a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

SEGUNDO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

TERCERO: Téngase en cuenta que el proceso continua vigente a favor del demandante **BANCO DE BOGOTÁ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE 2023
Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

PROCESO **-049-2017– 00162-00**

Para todos los efectos téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente **JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO**, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -049-2017– 00162-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de septiembre de 2022 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandado (a) **YINET LOAIZA PATIÑO** como empleado (a) de **CASTRO Y RINCON S.A.S.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **$29'500.000,oo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -028-2015– 00524-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de septiembre de 2022 del cuaderno 2 y teniendo en cuenta que se corrió traslado de conformidad con el artículo numeral 2° del artículo 444 del C.G.P °., y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala fecha para el día 27 del mes de Abril, del año 2023, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las 9 AM, y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

De igual forma se indica que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -035-2014-00024 -00**

Frente a la documentación ingresada al despacho el 18 de octubre y 9 de noviembre de 2022 en el cuaderno 2, obre en autos y póngase en conocimiento la comunicación remitida por el Concesionario de la Secretaria Digital – Circulemos Digital y el informe rendido por el parqueadero Principal S.A.S, respecto de la ubicación del vehículo de placas MJV-507, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -035-2014-00024 -00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 09 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S.** en favor de **KEVIN FABIAN PERALTA ALTAFULLA.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **KEVIN FABIAN PERALTA ALTAFULLA.,** quien actúa como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -035-2014-00024 -00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 26 de septiembre de 2022 en el cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCO PICHINCHA S.A.** en favor de **ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria **ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S.,** quien actúa como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -048-2011– 01136-00**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, RESUELVE:

Ampliar la medida de embargo del salario del demandado **DIEGO FERNANDO GUARNIZO**, decretado en el numeral segundo del auto adiado 08 de noviembre de 2011 [fl. 6 C-2]. Por la Oficina de Ejecución **OFÍCIESE** al pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, informándole que se amplía el valor del embargo decretado y comunicado mediante oficio No. 3310 de 21 de noviembre de 2011, en la suma total de **$9'000.000,oo**, aclarándole que no es una nueva medida sino una ampliación del valor de la ya comunicada. Adviértase que los dineros deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

A la comunicación acompáñese copia del folio 6-7 del cuaderno 2.

De igual forma, ofíciese al mencionado pagador para que indique cual fue el trámite dado al oficio No.OOECM-0622KL-7025 de fecha 13 de junio de 2022, el cual fue radicado via correo electrónico por la oficina de ejecución el 28 de junio de 2022. Anéxese copia de los folios 216 y 215 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -048-2011– 01136-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de septiembre de 2022 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la actualización a la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$3`529.323,00**.

Por otro lado, continúese con la entrega de dineros ordenada en proveído de fecha 27 de febrero de 2019 (fl.123 C-1) a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Por último, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciese al Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -048-2011– 01136-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de septiembre de 2022 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la actualización a la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$3`529.323,00**.

Por otro lado, continúese con la entrega de dineros ordenada en proveído de fecha 27 de febrero de 2019 (fl.123 C-1) a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Por último, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciese al Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -011-2015– 01127-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de septiembre de 2022 del cuaderno 2 y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares ingresado el 02 de septiembre de 2022 al despacho en el gestor documental en el cuaderno 2, con código 520227607245722.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **$41'300.000,oo**.

Sobre las demás entidades solicitadas, se le informa que mediante proveído de fecha 24 de enero de 2018 (fl.12 C-2) fueron decretadas, por lo cual, debe estarse a lo allí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO*-011-2015– 01127-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 15 de septiembre de 2022 del cuaderno 1, se le informa al apoderado actor que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al *actor "hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7°, art. 455 del C.G.P.; b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2°, art. 461 *ibídem*) o cuando se haya realizado un abono significativo, situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

Por otro lado, por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá** ofíciese al Juzgado 11 Civil Municipal de Bogotá, para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE 2023
Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -062-2006– 00671-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de septiembre de 2022 del cuaderno 2| y teniendo en cuenta que se corrió traslado de conformidad con el artículo numeral 2° del artículo 444 del C.G.P °., y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna, en consecuencia, se reconoce el avaluó para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Se señala fecha para el día 25 del mes de Abril, del año 2023, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien embargado en este asunto; la licitación quedara abierta a partir de las 8 a.m., y se cerrará una vez transcurridas una hora, se hará por el 70 % del valor del avalúo.

Será postor habilitado para intervenir en la diligencia, la postura que cubra el 70 % del avalúo, previa consignación del 40%; la parte actora realice el listado en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación y en una radiodifusora local.

El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho, con las prevenciones de la citada norma.

De igual forma se indica que la audiencia se va a realizar de manera presencial en las instalaciones de la oficina de ejecución civil municipal de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -059-2016– 00710-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de septiembre de 2022 del cuaderno 1, y en atención a la manifestación realizada por la parte demandante – cesionario, frente al contrato de dación en pago, este Despacho decide:

PRIMERO: APROBAR la **DACIÓN EN PAGO**, mediante el cual el demandado **AERLINE DUARTE QUIÑONES** entrega el vehículo automotor de HJW-507, por la totalidad del crédito aquí ejecutado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo automotor antes señalado, se ordena el registro de la dación en pago ante la autoridad de tránsito respectiva, y se efectúe la entrega material a la parte actora cesionaria.

TERCERO: Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal líbrense las respectivas comunicaciones para la cancelación de las medidas cautelares, el registro de la dación en pago y la comunicación al parqueadero respectivo, los cuales sólo podrán ser entregados a la parte ejecutante.

CUARTO: Se requiere al extremo actor para que una vez evidencie la inscripción del desembargo del bien trabado en *Litis* y el registro de la dación en pago, así como el cumplimiento de las obligaciones del deudor, proceda a solicitar la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -032-2015– 00732-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de septiembre de 2022 en el cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCO PICHINCHA S.A.** en favor de **LUIS CARLOS ANDRADE DELGADO.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria **LUIS CARLOS ANDRADE DELGADO.**

3.- -En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso, este despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **HOOVER STEVEN QUESADA RIVERA,** identificado con cédula de ciudadanía No.1.115.090.284 y T.P. No.377.645 el C.S.J, como apoderada del cesionario, en los términos y para los efectos del poder allegado.

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 ENE. 2023
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO*-032-2015– 00732-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de septiembre de 2022 en el cuaderno 2, por la oficina de ejecución civil municipal actualícese el despacho comisorio ordenado en proveído de fecha 06 de abril de 2022 (fl.97 C-2), teniendo en cuenta los datos del nuevo demandante – cesionario. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE 2023
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -032-2015– 00732-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de septiembre de 2022 en el cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCO PICHINCHA S.A.** en favor de **LUIS CARLOS ANDRADE DELGADO.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria **LUIS CARLOS ANDRADE DELGADO.**

3.- -En concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso, este despacho dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **HOOVER STEVEN QUESADA RIVERA,** identificado con cédula de ciudadanía No.1.115.090.284 y T.P. No.377.645 el C.S.J, como apoderada del cesionario, en los términos y para los efectos del poder allegado.

4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 ENE. 2023
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -060-2017– 00559-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de septiembre de 2022 del cuaderno 1 y de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **AURA LUZ VARGAS GUIO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.972.939 y T.P. No. 329.312 del C.S.J, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por otro lado, se le informa que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al *actor "hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7°, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2°, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 ENE. 2023
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -060-2017– 00559-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de octubre de 2022 del cuaderno 2, procede el despacho a la calificación de la presente demanda acumulada, la cual se INADMITE de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Preséntese poder amplio y suficiente que cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 74 del CGP y la normatividad vigente., toda vez que el aportado con la demanda principal, el cual le fue sustituido, no cuenta con la facultad para acumular demandas, según se desprende de la revisión del poder principal.

2. Acredítese que, al presentar la demanda acumulada, simultáneamente envió por medio electrónico y/o a la dirección física reportada la copia de esta y de los anexos al demandado. Téngase en cuenta que deberá proceder en igual forma con la subsanación de la presente demanda.

3. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal: radicacionj05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE. 2023

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -060-2017– 00559-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de octubre de 2022 del cuaderno 2, por la **oficina de ejecución civil municipal** elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en proveído de fecha 20 de septiembre de 2018 (fl.11 C-2), incluyendo lo siguiente:

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble objeto de cautela, a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

Por otro lado, se observa existe un gravamen hipotecario en la anotación 6 del inmueble identificado con folio de matrícula No.50S-40073399, por lo cual, es pertinente dar aplicación a lo reglamentado por el artículo 462 del C.G.P. para efectos de evitar posibles nulidades procesales a futuro.

Por lo expuesto este juzgado DISPONE:

1°. Cítese al acreedor hipotecario **TITO PABLO PAEZ ARIAS**, para que en los términos del artículo 462 del C.G.P., se pronuncie sobre las presentes diligencias.

2°. Para tal fin dese aplicación a las formalidades y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE. 2023

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -020-2011– 00309-00**

Frente a la solicitud ingresadas al despacho el 14 de septiembre de 2022 en el cuaderno 1 y en concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **NIDIA PAOLA AREVALO CALDON** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.032.437.508** y T.P. No. **268.642** del C.S.J, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -020-2011– 00309-00**

Frente a la solicitud ingresadas al despacho el 14 de septiembre de 2022 en el cuaderno 2, se le informa a la apoderada de la parte actora que no es procedente fijar fecha de remate teniendo en cuenta que no se ha realizado la notificación del acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO*-024-2019– 00856-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de septiembre de 2022 del cuaderno 1, se le informa al apoderado actor que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al *actor "hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7°, art. 455 del C.G.P.; b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2°, art. 461 *ibídem*) o cuando se haya realizado un abono significativo, situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

Por otro lado, y frente a la solicitud de oficios, debe estarse a lo dispuesto en el inciso segundo del proveído de fecha 06 de abril de 2022 (fl.56 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO*-011-2017-01393 -00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1, no se da trámite a la cesión presentada teniendo en cuenta que el Fondo Nacional de Garantías S.A. no ha sido reconocido como parte al interior del proceso de la referencia.

Por otro lado, y previo a resolver lo que corresponda, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora e ingresado al gestor documental el 05 de diciembre de 2022 en el cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecucion de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE 2023

Por anotación en estado Nº 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -011-2017-01393 -00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1, no se da trámite a la cesión presentada teniendo en cuenta que el Fondo Nacional de Garantías S.A. no ha sido reconocido como parte al interior del proceso de la referencia.

Por otro lado, y previo a resolver lo que corresponda, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora e ingresado al gestor documental el 05 de diciembre de 2022 en el cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecucion de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE 2023

Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -024-2019– 00856-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de septiembre de 2022 del cuaderno 2 y previo a librar la comunicación solicitada en el escrito que antecede del cuaderno cautelar con destino a COMPENSAR., se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 02 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -028-2014– 01541-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de septiembre de 2022 del cuaderno de la demanda acumulada y como quiera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, además los títulos aportados prestan mérito ejecutivo conforme prevé los artículos 422, 430 y 463 *ibídem*, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **EDIFICIO CAMINO DE SANTA HELENA II PROPIEDAD HORIZONTAL,** contra **MARIA CRISTINA LOPEZ,** por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de **$8.793.300,00** por concepto de cuotas de administración generados desde el 31 de julio de 2016 hasta el 31 de mayo de 2022, por el apartamento 303 ubicado en la KR 40 A No.144-40/48, según los valores y datas de causación discriminadas en el documento presentado como certificado de deuda.

SEGUNDO: Por la suma de **$240.000,oo** por concepto de cuota extraordinaria vencida y no pagada del 30 de junio de 2014, conforme a la certificación de deuda.

TERCERO: Por los intereses moratorios sobre cada una de las expensas a que refiere el numeral primero y segundo desde que cada prestación se hizo exigible cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, acorde con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

CUARTO: Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y expensas comunes que en lo sucesivo se sigan causando desde la presentación de la demanda y hasta su cancelación total, junto con sus respectivos intereses moratorios, siempre y cuando se certifiquen, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEXTO: **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada por estado de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 463 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

QUINTO: Suspéndase el pago a los acreedores de la demandada y emplácese a todos los que tengan crédito con título de ejecución contra la demandada en los términos dispuestos en el numeral 2° del artículo 463 del C.G.P., para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas.

Por la Oficina de Ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, y el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014, inclúyase los datos del sujeto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado **BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ,** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -047-2014– 01541 -00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 02 de septiembre de 2022 en el cuaderno 1, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada Maria Cristina López en BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y BANCO COLMENA – BSCS.

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dicha entidad crediticia comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **$17'000.000,oo**.

Por otro lado, por la **oficina de ejecución civil municipal** elabórese el despacho comisorio ordenado en proveído de fecha 21 de mayo de 2021 (fl.38 c-2), incluyendo lo siguiente:

Se comisiona a la alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble objeto de cautela, a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -020-2007– 01046 -00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de septiembre de 2022 en el cuaderno 1 y de conformidad con la solicitud de terminación del proceso planteada por la parte demandada, el Despacho encuentra ajustado rechazar la misma, por cuanto no comparte las formalidades previstas por el artículo 461 del C.G.P.

No obstante, lo anterior, póngase en conocimiento de la parte demandante la documental allegada, por el cual, se anexó un comprobante de pago allegado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -020-2007– 01046 -00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 10 de noviembre de 2022 en el cuaderno 1, téngase en cuenta que el actual representante legal de la copropiedad demandante Rene Alexander Rodríguez Rodríguez actuará en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -033-2016– 01286-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 03 de octubre de 2022, procede el despacho a la calificación de la presente demanda acumulada, la cual se INADMITE de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de copropiedad con fecha no mayor a 30 días, donde se acredite que la señora Maria del Rocío Arango Rodríguez es la actual representante legal, teniendo en cuenta que en el documento allegado se evidencia que su periodo finalizó el 01 de mayo de 2022.

2. Acredítese que, al presentar la demanda acumulada, simultáneamente envío por medio electrónico y/o a la dirección física reportada la copia de esta y de los anexos a la demandada. Téngase en cuenta que deberá proceder en igual forma con la subsanación de la presente demanda.

3. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal: radicacionj05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -033-2016– 01286-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 03 de octubre de 2022, por la oficina de ejecución civil municipal elabórese el despacho comisorio ordenado en proveído de fecha 03 de junio de 2022 (fl.40 C-2). **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -033-2016– 01286-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de septiembre de 2022, se le informa al apoderado de la parte demandada que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al *actor "hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7°, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2°, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto, por ende, no se hace pronunciamiento sobre la objeción presentada por la parte demandante.

Por otro lado, se pone en conocimiento de la parte pasiva el pronunciamiento realizado por el actor frente al acuerdo de pago propuesto, en el cual indicó su desacuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -005-2008– 02025 -00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 29 de noviembre de 2022, por la **oficina de ejecución civil municipal** liquídense las costas ordenadas en proveído de fecha 05 de noviembre de 2010 (fl.88 C-1). La secretaria proceda de conformidad.

Por otro lado, se requiere a las partes para que presenten la liquidación de crédito teniendo en cuenta las directrices del mandamiento de pago y dando cumplimiento al numeral *"TERCERO"*, del auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 05 de noviembre de 2010 (fl.88 C-1), conforme lo señalado en el artículo 446 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -48-2008– 00206 -00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de septiembre de 2022 del cuaderno 1 y en concordancia con lo indicado por el artículo 74 del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LAURA JIMENA SIERRA RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.018.491.523** y T.P. No. **355974** del C.S.J, como apoderada de la parte demandada Nancy Rivera Sánchez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otro lado, se le pone de presente que a la fecha su expediente aún no ha sido digitalizado; no obstante, a efectos de realizar revisión de procesos, entre otros menesteres relacionados con la labor judicial, mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021. Para consultar procesos híbridos deberá diligenciar los 23 dígitos del proceso en el siguiente link https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/

Finalmente, y de conformidad con lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace la abogada **LAURA JIMENA SIERRA RIVERA**, como apoderada de la parte demandada Nancy Rivera Sánchez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogota D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 02 **de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.**

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

PROCESO **-48-2008– 00206 -00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 20 de septiembre de 2022 del cuaderno 2, no se tiene en cuenta toda vez que, no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, es decir, no se incrementó como allí se ordena, además; no se indicó el porcentaje de propiedad que le corresponde a la demandada Nancy Rivera Sánchez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -48-2008-- 00206 -00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de septiembre de 2022 del cuaderno 1, se le informa al apoderado actor que no es procedente a acceder a la actualización de la liquidación del crédito toda vez que, sólo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la Ley; a) en virtud del remate de bienes se hace necesaria para la entrega del producto al *actor "hasta la concurrencia del crédito y las costas ..."* (num. 7°, art. 455 del C.G.P.; y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2°, art. 461 *ibídem*), situaciones que no se contemplan en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -078-2018– 01028-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de septiembre de 2022 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la actualización a la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$30`587.845,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -032-2015– 00732-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 19 de octubre de 2022 del cuaderno 2, para los efectos previstos en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del C.G.P, se deberá prestar caución, en cualquiera de las formar previstas por la Ley, en cuantía de $ 4.000.000 Mcte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -078-2018– 01028-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de noviembre de 2022, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del bien inmueble, de propiedad de la demandada, junto con el comisorio[1] debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Suba, para los fines pertinentes

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del inmueble se realizó el 19 de mayo de 2022; se requiere al auxiliar de la justicia **ABC JURIDICAS S.A.S -YULIZATH VALENTINA CASTILLO SOSA**, en calidad de secuestre del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20534135, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del bien dejado bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

[1] Despacho Comisorio No. DC-0222CC-2164 de 07 de febrero de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -078-2018– 01028-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 08 de septiembre de 2022 del cuaderno 1 y teniendo en cuenta que la actualización a la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$30`587.845,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -035-2004– 00707-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de septiembre de 2022 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **TUHOGAR.COM.CO S.A.S.** en favor de **ANA MARGOT CASTAÑEDA CASTAÑEDA.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria **ANA MARGOT CASTAÑEDA CASTAÑEDA** como parte actora.

3.-Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -035-2004– 00707-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 12 de septiembre de 2022 del cuaderno 1 y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **INVERSIONES INMOBILIARIAS DEL SUR OCCIDENTE S.A.S.** en favor de **TUHOGAR.COM.CO S.A.S.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante a la cesionaria **TUHOGAR.COM.CO S.A.S.**, como parte actora.

3.-Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -035-2010– 01460-00**

Vistos los informes secretariales obrantes a folio 68 a 75 del cuaderno 1 y conforme lo dispone el artículo 126 del Código General del Proceso, junto con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone:

PRIMERO: Fijar fecha para el día **14** del mes de **MARZO** del año 2023 a las **8 A.M.**, a efectos de llevar a cabo la diligencia de reconstrucción del auto que resolvió terminar el proceso.

SEGUNDO: La presente audiencia de realizará de manera presencial en la sala de audiencias No. 13 de la sede judicial Hernando Morales Molina, piso Mez 2 de esta ciudad.

TERCERO Se ordena a las partes para que aporten los documentos y grabaciones que posean, respecto del proceso que se pretende reconstruir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 12 ENE 2023

11001400307220190019100

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia del 12 de agosto de 2022, notificada por estado el 16 del mismo mes y año [fl. 54 C-2], por el cual se modificó la liquidación del crédito.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., y no recibió reparo alguno.

DEL RECURSO

La parte demandante manifiestó su inconformidad al considerar que la obligación de cada factura no se encuentra vencida desde la fecha de emisión de la sentencia, sino desde el día siguiente a la fecha que venció el plazo de pago; que si no se cumple lo definido por la sentencia se estaría revocando la sentencia emitida dentro del proceso monitorio, el mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

Argumentó que se debió hacer el cálculo de intereses de mora factura por factura de acuerdo con su fecha de vencimiento individual, teniendo en cuenta la sentencia, que al hacer este cálculo los intereses de mora ascienden a $6.183.077,41, y que sumando los intereses de mora con la deuda reconocida en el mandamiento de pago, se obtiene un total de $10.915.966,41.

Como segunda alternativa manifestó que se debe utilizar los $4.732.889,00 de la deuda reconocida en el mandamiento de pago y se debió calcular los intereses de

mora desde el 29 de septiembre de 2017, fecha en que se hizo exigible la última de las obligaciones contenidas en la factura 130, que al realizar este cálculo los intereses de mora dan como resultado $5.798.614,12, actualizados al 19 de agosto de 2022, por último sumados los anteriores resultados, se obtiene un total de $10.531.503,12.

Puntualizó que dentro de la liquidación del crédito, se debió pagar las costas del proceso, las agencias en derecho, dentro del proceso monitorio y el proceso ejecutivo, para un total de:

Primera alternativa: $11.776.966,41
Segunda Alternativa: $11.392.503,12

Por lo anterior solicitó que se revoque el auto de fecha 12 de agosto de 2022, para que en su lugar se apruebe la liquidación del crédito por valor señalado en el presente recurso, según las alternativas planteadas.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos por qué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. Dentro del presente asunto se tiene que el 9 de febrero de 2021 (folio 5 del C-2), se libró mandamiento de pago, el cual fue corregido (folio 8) el 3 marzo del 2021, por el Juzgado 72 Civil Municipal, convertido transitoriamente en el Juzgado 54 de Pequeñas Causas (acuerdo 11/127 de 2018), por la suma de $4.732.889, por concepto de la deuda reconocida en sentencia de fecha 4 de agosto de 2020, dentro del proceso monitorio, correspondiente a las facturas que allí se mencionan, junto

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 12 de agosto de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de apelación subsidiariamente formulado, ya que este es un proceso de mínima cuantía y, por ende, de única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 07 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEON CASTAÑEDA
Secretario

RMCP

con los intereses de mora sobre la citada suma, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad.
El 8 de abril del año 2022, se ordenó seguir adelante la ejecución por el mencionado juzgado, (fl. 41 C-2).

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el artículo 446 del C, G. del P.

Acorde con el numeral 3° de la disposición atras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues, son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética.

En el caso bajo estudio, aplicando el derrotero atrás referido, se advierte que se hizo imperativo modificar la liquidación allegada por la actora, pues, si se revisa la misma en su contexto se aparta de lo ordenado en la orden de apremio, porque se liquidaron intereses moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora, que resulta mayor y, además, se incluyeron las agencias en derecho y otras obligaciones que no fueron referidas en la orden de pago, las cuales, por ende, deben excluirse a fin de que dicha operación aritmética se circunscriba a los rubros señalados tanto en el mandamiento de pago como en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. Obsérvese que el mandamiento de pago se fundamenta en la sentencia del 4/08/2020, proferida en el proceso monitorio que es el titulo ejecutivo, y no las facturas que fueron el soporte de dicho proceso, de allí que la liquidación parte desde 5 de agosto de 2020.

Por las razones mencionadas, se mantendrá el auto recurrido y se rechazará el recurso de apelación, ya que este es un proceso de mínima cuenta y, por ende, de primera instancia.

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO*-035-2018– 00274-00**

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el 04 de octubre de 2022 no se realizó; y de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 1 y el inciso tercero del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone:

PRIMERO: Fijar fecha para el día **16** del mes de **MAYO** del año 2023 a las **8 A.M.**, a efectos de llevar a cabo las diligencias que corresponden a la audiencia de que trata el parágrafo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: La presente audiencia de realizará de manera presencial en la sala de audiencias No. 13 de la sede judicial Hernando Morales Molina, piso MEZ de esta ciudad.

En la citada audiencia se practicarán las pruebas decretadas en auto del 17 de mayo de 2022, visto a folio 36 del cuaderno 3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE. 2023
Por anotación en estado Nº 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* NO. 11001400308520200036600 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de septiembre de 2022 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$42`126.917,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* NO. 11001400308520200036600 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 06 de octubre de 2022 del cuaderno 1 por la **FUNDACION ABRAHAM LINCOLN**, en la que informa que ha sido admitida la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la señora **DIOSELINA CASTRO** [procedimiento previsto en los artículos 538 y siguientes del Código General del Proceso], se decreta la suspensión del presente proceso ejecutivo que adelanta **SANDRA LOPEZ RENGIFO,** contra la aquí demandada, de conformidad con el numeral primero (1°) del artículo 545 *Ibídem.*

Por otra parte, **ofíciese** a la conciliadora en insolvencia **ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA** de la **FUNDACION ABRAHAM LINCOLN**, para que se sirva informar al despacho una vez culmine el procedimiento de negociación de deudas.

Téngase en cuenta que el proceso continua activo frente a la demandada **IVONNE CAROLINA OLEA CASTRO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* NO. 11001418901420210066200 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de septiembre de 2022 en el cuaderno 1, se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por el apoderado del demandante, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la parte actora y que, además, resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **$7.166.589,84**, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
21/05/2020	31/05/2020	11	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 338.655,00	$ 338.655,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.463,11	$ 2.463,11	$ 0,00	$ 341.118,11
01/06/2020	20/06/2020	20	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 338.655,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.463,05	$ 6.926,16	$ 0,00	$ 345.581,16
21/06/2020	21/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 345.045,00	$ 683.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 450,52	$ 7.376,68	$ 0,00	$ 691.076,68
22/06/2020	30/06/2020	9	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 683.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.054,64	$ 11.431,32	$ 0,00	$ 695.131,32
01/07/2020	20/07/2020	20	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 683.700,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.010,32	$ 20.441,64	$ 0,00	$ 704.141,64
21/07/2020	21/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 351.585,00	$ 1.035.285,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 682,19	$ 21.123,83	$ 0,00	$ 1.056.408,83
22/07/2020	31/07/2020	10	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 1.035.285,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 6.821,89	$ 27.945,72	$ 0,00	$ 1.063.230,72
01/08/2020	20/08/2020	20	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 1.035.285,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 13.757,48	$ 41.703,20	$ 0,00	$ 1.076.988,20
21/08/2020	21/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 358.215,00	$ 1.393.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 925,88	$ 42.629,08	$ 0,00	$ 1.436.129,08
22/08/2020	31/08/2020	10	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 1.393.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 9.258,83	$ 51.887,91	$ 0,00	$ 1.445.387,91
01/09/2020	20/09/2020	20	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 1.393.500,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 18.571,59	$ 70.459,50	$ 0,00	$ 1.463.959,50
21/09/2020	21/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 364.995,00	$ 1.758.495,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.171,80	$ 71.631,30	$ 0,00	$ 1.830.126,30
22/09/2020	30/09/2020	9	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 1.758.495,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 10.546,20	$ 82.177,50	$ 0,00	$ 1.840.672,50
01/10/2020	20/10/2020	20	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 1.758.495,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 23.140,67	$ 105.318,16	$ 0,00	$ 1.863.813,16
21/10/2020	21/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 371.895,00	$ 2.130.390,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.401,73	$ 106.719,89	$ 0,00	$ 2.237.109,89
22/10/2020	31/10/2020	10	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 2.130.390,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.017,28	$ 120.737,17	$ 0,00	$ 2.251.127,17
01/11/2020	20/11/2020	20	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 2.130.390,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 27.689,51	$ 148.426,69	$ 0,00	$ 2.278.816,69
21/11/2020	21/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 378.915,00	$ 2.509.305,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.630,72	$ 150.057,41	$ 0,00	$ 2.659.362,41
22/11/2020	30/11/2020	9	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 2.509.305,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 14.676,49	$ 164.733,90	$ 0,00	$ 2.674.038,90
01/12/2020	20/12/2020	20	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 2.509.305,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 31.994,35	$ 196.728,24	$ 0,00	$ 2.706.033,24
21/12/2020	21/12/2020	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 386.085,00	$ 2.895.390,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.845,85	$ 198.574,10	$ 0,00	$ 3.093.964,10
22/12/2020	31/12/2020	10	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 2.895.390,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 18.458,52	$ 217.032,62	$ 0,00	$ 3.112.422,62
01/01/2021	20/01/2021	20	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 2.895.390,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 36.652,63	$ 253.685,25	$ 0,00	$ 3.149.075,25
21/01/2021	21/01/2021	1	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 393.375,00	$ 3.288.765,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.081,62	$ 255.766,87	$ 0,00	$ 3.544.531,87
22/01/2021	31/01/2021	10	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 3.288.765,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 20.816,18	$ 276.583,04	$ 0,00	$ 3.565.348,04
01/02/2021	20/02/2021	20	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 3.288.765,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 42.104,08	$ 318.687,12	$ 0,00	$ 3.607.452,12
21/02/2021	21/02/2021	1	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 400.815,00	$ 3.689.580,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.361,77	$ 321.048,90	$ 0,00	$ 4.010.628,90
22/02/2021	28/02/2021	7	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 3.689.580,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 16.532,42	$ 337.581,31	$ 0,00	$ 4.027.161,31
01/03/2021	20/03/2021	20	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 3.689.580,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 46.922,92	$ 384.504,23	$ 0,00	$ 4.074.084,23
21/03/2021	21/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 408.405,00	$ 4.097.985,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.605,84	$ 387.110,07	$ 0,00	$ 4.485.095,07
22/03/2021	31/03/2021	10	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 4.097.985,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 26.058,44	$ 413.168,52	$ 0,00	$ 4.511.153,52
01/04/2021	19/04/2021	19	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 4.097.985,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 49.257,01	$ 462.425,53	$ 0,00	$ 4.560.410,53
20/04/2021	20/04/2021	1	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 416.105,00	$ 4.514.090,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.855,71	$ 465.281,24	$ 0,00	$ 4.979.371,24
21/04/2021	30/04/2021	10	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 4.514.090,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 28.557,11	$ 493.838,35	$ 0,00	$ 5.007.928,35
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 4.514.090,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 88.115,68	$ 581.954,03	$ 0,00	$ 5.096.044,03
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 4.514.090,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 85.228,98	$ 667.183,01	$ 0,00	$ 5.181.273,01
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 4.514.090,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 87.932,71	$ 755.115,72	$ 0,00	$ 5.269.205,72
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 4.514.090,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 88.207,13	$ 843.322,85	$ 0,00	$ 5.357.412,85
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 4.514.090,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 85.140,44	$ 928.463,29	$ 0,00	$ 5.442.553,29
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 4.514.090,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 87.474,90	$ 1.015.938,19	$ 0,00	$ 5.530.028,19
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 4.514.090,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 85.494,46	$ 1.101.432,65	$ 0,00	$ 5.615.522,65
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 4.514.090,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 89.211,68	$ 1.190.644,33	$ 0,00	$ 5.704.734,33
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 4.514.090,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 90.122,64	$ 1.280.766,97	$ 0,00	$ 5.794.856,97
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 4.514.090,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 84.021,04	$ 1.364.788,01	$ 0,00	$ 5.878.878,01
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 4.514.090,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 93.790,11	$ 1.458.578,12	$ 0,00	$ 5.972.668,12

01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 4.514.090,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 93.285,38	$ 1.551.863,49	$ 0,00	$ 6.065.953,49
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 4.514.090,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 99.337,65	$ 1.651.201,14	$ 0,00	$ 6.165.291,14
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 4.514.090,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 99.087,38	$ 1.750.288,52	$ 0,00	$ 6.264.378,52
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 4.514.090,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 106.248,69	$ 1.856.537,21	$ 0,00	$ 6.370.627,21
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 4.514.090,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 110.284,70	$ 1.966.821,91	$ 0,00	$ 6.480.911,91
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 4.514.090,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 112.077,93	$ 2.078.899,84	$ 0,00	$ 6.592.989,84

Asunto	Valor
Capital	$ 338.655,00
Capitales Adicionados	$ 4.175.435,00
Total Capital	$ 4.514.090,00
Total Interés de Plazo	$ 573.600,00
Total Interés Mora	$ 2.078.899,84
Total a Pagar	$ 7.166.589,84
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 7.166.589,84

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* NO. 11001400308520210081400 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de septiembre de 2022 en el cuaderno 1 y de una revisión a la liquidación presentada por el apoderado actor, se evidencia que la misma no está acorde con los valores ordenados en el mandamiento de pago, por lo cual, deberá ajustar la misma a efectos de impartirle el respetivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* NO. 11001400308520210081400 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de septiembre de 2022 en el cuaderno 1 y de una revisión a la liquidación presentada por el apoderado actor, se evidencia que la misma no está acorde con los valores ordenados en el mandamiento de pago, por lo cual, deberá ajustar la misma a efectos de impartirle el respetivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* NO. 11001400305720210121700 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de septiembre de 2022 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$48`851.549,49**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE 2023
Por anotación en estado N° 05 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* NO. 11001400305720210121700 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de septiembre de 2022 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$48`851.549,49**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* NO. 11001400305720210095500 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de septiembre de 2022 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$47`864.847,03**.

Ahora bien, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), o a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE 2023
Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* NO. 11001400308520210018600 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de septiembre de 2022 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$5`460.609,16**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE 2023
Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* NO. 11001400303120200067700 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 16 de septiembre de 2022 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$90`658.163,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* NO. 11001400301720200053200 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de septiembre de 2022 en el cuaderno 1, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **$75`608.839,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* NO. 11001400301920210007200 (DIGITAL)**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 28 de septiembre y 28 noviembre de 2022 en el cuaderno 1, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso, este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, como apoderado de la parte demandante y el abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO,** como apoderado del demandante – subrogatario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE. 2023

Por anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO*-005-2008– 02025-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial ingresada al despacho 29 de noviembre de 2022, de conformidad con las disposiciones del artículo 453 y 455 del Código General del Proceso, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda en relación con la diligencia de remate llevada a cabo el día 17 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta para ello lo siguiente:

ANTECEDENTES

En decisión calendada 13 de junio de 2022 (fl.199 C-2), se fijó fecha para la práctica de la diligencia de remate, por lo que, se aportaron las publicaciones legales pertinente y se realizó a satisfacción dicha diligencia, finalizando con la adjudicación del inmueble identificado con folio de matrícula **No.50S-40146680**; adjudicado al señor **RUDIARDO ANSISAR LOPEZ PORTILLO**, quien hizo postura por valor de **$88'300.000,oo**.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 453 del Código General del Proceso que el "*El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto*".

Por su parte el artículo 455 de la misma codificación establece que (...) *Cumplidos los deberes previstos en el inciso primero del artículo anterior, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes (...)*"

Bajo los anteriores lineamentos normativos, se hace palmario que en el caso analizado el rematante **RUDIARDO ANSISAR LOPEZ PORTILLO**, a quien se le adjudicó el bien inmueble subastado, acreditó las consignaciones por concepto del saldo del remate ($37.300.000,00) y del impuesto de remate que prevé el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014 ($4.415.000,00).

Así las cosas, y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, es del caso aprobar la diligencia de remate llevada a cabo en este estrado judicial el 17 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el **JUEZ QUINTO (5º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate celebrada el día 17 de noviembre de 2022, en la cual se adjudicó al rematante **RUDIARDO ANSISAR LOPEZ PORTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No.79.608.361**,** por valor de **$88'300.000,oo**, el bien inmueble identificado con folio de matrícula **No.50S-40146680**, que fuera identificado en el acta de remate, en la diligencia de secuestro y demás constancias que obran dentro del expediente.

SEGUNDO: Cancelar la medida de embargo y secuestro que afectan dicho inmueble y demás gravámenes que recaigan sobre aquel. Comuníquese a quien corresponda. **Ofíciese.**

TERCERO: Expedir a costa del rematante, copia auténtica del acta de remate y de la providencia aprobatoria del mismo, para su protocolo, las cuales se deberán expedir dentro de los cinco (05) días siguientes a la expedición de la presente providencia.

CUARTO: Por Secretaría requiérase al secuestre **INTERNATIONAL TECH – GERMAN RODRIGUEZ PACHECO** para que haga entrega del bien adjudicado al rematante **RUDIARDO ANSISAR LOPEZ PORTILLO**, en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva. Igualmente, para que en el término de diez (10) días contados desde la misma fecha rinda cuentas comprobadas de su administración. Líbrese telegrama.

Por otro lado, se le informa al adjudicatario que en los términos del numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso, una vez se proceda con la entrega del inmueble se decidirá sobre la devolución de dineros a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE. 2023

Por anotación en estado Nº 01 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

PROCESO **-005-2008– 02025 -00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 29 de noviembre de 2022 y frente al escrito denominado "*cesión de derechos sobre remate*" presentado por el adjudicatario Rudiardo Ancisar López Portillo, se le pone de presente que dicha figura procesal no está contemplada dentro del ordenamiento jurídico vigente, por lo cual, no es posible acceder a lo pretendido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 13 ENE. 2023
Por anotación en estado N° 02 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Ammg

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 12 ENE 2023

***PROCESO* -011-2017– 01393-00**

Frente a la solicitud ingresada al despacho el 14 de septiembre de 2022 del cuaderno 2, Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el acreedor prendario **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** quedó debidamente notificado conforme lo establece el artículo 462 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal para controvertir guardó silencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 ENE 2023
Por anotación en estado N° 002 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ammg